

tividad correspondiente al primer trimestre la cuantía de la bolsa de viaje y, en su caso, la de los derechos académicos.

El importe de las mismas se satisfará con cargo al crédito incluido en el programa de inversiones públicas con numeración económica 18.03.483, para la formación de futuros Profesores de Enseñanza Técnica Superior en Materias Tecnológicas. La cuantía específica de cada beca, la bolsa de viaje y, en su caso, los derechos académicos serán fijados por la Comisión Selectora.

IX. Prórrogas de becas de la convocatoria anterior

Al amparo y en los términos y plazos de la presente convocatoria, podrá solicitarse prórroga por los beneficiarios de beca en el curso 1970-71, no habiéndolo sido en convocatorias anteriores.

Los interesados deberán aportar la documentación que, dentro de la exigida por el número III, requiera su actualización o renovación.

Segundo.—Se autoriza al Director general de Universidades e Investigación a fin de que adopte las medidas necesarias para la ejecución de la presente convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1971.—P. D., el Secretario general Técnico, Pedro Aragonesa.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 7 de mayo de 1971 por la que se dispone que la Escuela de Estadística e Investigación Operativa de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Bilbao se denomine Instituto de Investigación Operativa y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Por el Rectorado de la Universidad de Bilbao se interesa de este Departamento que la Escuela de Estadística e Investigación Operativa, creada por Orden ministerial de 12 de mayo de 1968, vinculada a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, se denomine Instituto de Investigación Operativa y de Estadística, a fin de adecuar dicho Centro de Formación, Especialización e Investigación a lo que se previene en el artículo 73 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, por considerar dicho nombre más acorde con lo que se pretende sean las actividades de dicho Centro. Visto el favorable dictamen del Consejo Nacional de Investigación.

Este Ministerio ha resuelto que la Escuela de Estadística e Investigación Operativa, creada por Orden ministerial de 12 de mayo de 1968, se denomine en lo sucesivo Instituto de Investigación Operativa y de Estadística.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Ferrer Roger y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Ferrer Roger y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por la Abogacía del Estado y desestimando igualmente el presente recurso interpuesto por don Vicente Ferrer Roger y otros nueve más, Médicos interinos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, impugnando Resolución de la Dirección General de Previsión de fecha 18 de marzo de 1969, desestimatoria de reposición interpuesta contra la de 31 de enero anterior sobre situación jurídica que vincula a los recurrentes con la Seguridad Social, como Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni

anular los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Camprubi.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Exportadores de Tomate de Alicante, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Exportadores de Tomate de Alicante, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Exportadores de Tomate de Alicante, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 17 de agosto de 1966, que desestimó la alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante de 14 de julio de 1965, que confirmaron acta de liquidación unificada por Seguros Sociales levantada al recurrente por cuatrocientas veintiséis mil seiscientos sesenta y seis con veinticuatro pesetas, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones del demandante; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares. Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Propietarios Belair», de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Propietarios Belair», de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Comunidad de Propietarios Belair, de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado, en la que entra el señalamiento por la Delegación Provincial de Trabajo en su acuerdo de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis de la Reglamentación Nacional de Hostelería y la resolución recurrida de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Ordenación del Trabajo; reponemos el expediente al estado que tenía al recaer aquel acuerdo de la Delegación Provincial para que, previa audiencia del personal trabajador de la Comunidad de Propietarios o de la representación del mismo y de la Organización Sindical sobre la Reglamentación de Trabajo a que deba quedar sujeto, dicte nuevo acuerdo relativo al particular dicha Delegación Provincial, quien pueda también recaer previamente de la expresada Comunidad testimonio deducido de su escritura constitutiva en el que constan las funciones y el régimen de la Entidad, continuando después al curso legal del expediente; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Domínguez Lorenzo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Domínguez Lorenzo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Domínguez Lorenzo contra la Resolución de diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Previsión, confirmatoria del acuerdo de siete de enero de mil novecientos sesenta y seis de la Delegación Provincial de Trabajo de León, que a su vez aprobó el acta de liquidación número cuatrocientos setenta y dos de mil novecientos sesenta y cinco de la Inspección de Trabajo, por importe de catorce mil ochenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, de que se hizo mérito; declaramos que aquella Resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos debiendo ser devuelta esta suma si como parece fué abonada en realización de su aval; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Pedro P. Balladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Daniel Vélez Carcelén y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de diciembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Daniel Vélez Carcelén y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Daniel Vélez Carcelén, don Diego Moreno Lajas, don Jesús Sánchez Fernández, don Juan José Rodríguez Herrera, don Pablo Rubio Jiménez, don Juan Antonio Juárez Gómez, don José Luis García Montoya, don Jesús González García y don Primitivo Fernández Martín contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho por la que se anuló la dictada en dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, por la que se concedía a los ahora recurrentes la categoría de Auxiliares de Tráfico, como productores de la Empresa «Entel, S. A.», debemos declarar y declaramos conforme a derecho la citada Resolución de la Dirección General de la Ordenación del Trabajo, y en su consecuencia confirmar la misma y declarar como declaramos que los recurrentes no tienen derecho a ser incluidos como productores de la Empresa «Entel» en la clase de Auxiliares de Tráfico, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro P. Valladares.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Jaén, a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle de Monsalves, 10 y 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y la Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV., que arrancara del poste número 178 de la línea existente a igual tensión, sin circuito, que parte de la central hidroeléctrica de Doña Aldonza, en Ubeda (Jaén), y llega a la subestación de Andújar (Jaén). La derivación que se autoriza tiene un recorrido de 3.500 metros y termina en barras 132 KV. de la subestación de la central hidroeléctrica de Mengibar. La línea que se autoriza será de doble circuito trifásico, con conductores de aluminio acero galvanizado de 67,35 milímetros cuadrados, aisladores suspendidos en cadenas de diez elementos y torres metálicas.

La finalidad de la línea se refiere a la posibilidad de, mediante la alimentación de la subestación Mengibar, asegurar la distribución de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1971.—El Director general, Francisco Pérez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Jaén.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoki, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, un solo circuito, capacidad de transporte 15 MVA., conductores cable de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento por medio de cadenas de aisladores, apoyos metálicos. La línea tendrá su origen en la subestación transformadora de Aduna (Guipúzcoa) propiedad de la Empresa peticionaria y terminará en la subestación transformadora que la Empresa «Inquitex, S. A.» ha construido en Andoain, Longitud 104 metros.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable a tierra de acero de 53 milímetros cuadrados de sección. La finalidad de esta línea es el abastecimiento de energía eléctrica a la fábrica «Inquitex, S. A.»

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1971.—El Director general, Francisco Pérez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Guipúzcoa.